CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Presupuestos carcelarios

Sabido es que con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, el sostenimiento de las cárceles de partido es obligatorio á todos los municipios comprendidos en el mismo; y que el presupuesto especial que se forme para cubrir esta atencion se ha de discutir y aprobar *dentro de los quince primeros dias del mes actual,* en junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo hacer la convocatoria de la misma y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido y la obligacion de funcionar como Secretario al que lo sea de esta última corporacion.

No obstante estar precisado claramente la época de la formacion de dicho presupuesto, son muy pocas las Juntas de partido de esta provincia que cumplen con puntualidad el referido servicio, siendo de lamentar que algunas se hayan descuidado tanto en el año anterior, que esta es la hora en que aun no tienen sus presupuestos aprobados y por lo tanto sin poder formalizar los pagos correspondientes. A que no suceda lo mismo en el actual, tiende esta circular, dirigida principalmente á los Alcaldes de cabezas de partido, á fin de que inmediatamente procedan á hacer la oportuna convocatoria para la Junta, y á los demás Ayuntamientos para que el representante que designen, asista con la mayor puntualidad á la reunion de la Junta y no se de lugar á nueva convocatoria, pues sin excusa alguna habrán de estar presentados aquellos presupuestos en este Gobierno antes de finalizar el corriente mes.

He de recomendar muy mucho á las Juntas, que procuren eliminar del presupuesto todas aquellas partidas de personal y material, que no se hallen perfectamente justificadas, pues es triste que se graven aún más los intereses, bien mermados por cierto, de los pueblos, con hacer figurar un excesivo número de empleados, muchos de ellos innecesarios, en las plantillas del personal, cuando éstas han de sujetarse á las formadas recientemete por la Direccion general de Establecimientos Penales, y que aunque comunicadas ya á los Alcaldes de las cabezas de partido, se publican á continuacion para que los demás Ayuntamientos tengan perfecto conocimiento de las mismas, y no se les haga creer que el sostenimiento de tal ó cual empleado es por obedecer á órdenes superiores. Dichas plantillas no podrán ser alteradas sin prévio conocimiento y acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia según así dispone éste, en Real orden de 8 de Enero último.

Por último, he de llamar la atencion de los Alcaldes de cabezas de Partido, de la obligacion en que están de rendir las cuentas de ingresos y gastos ante las Juntas en los 15 dias siguientes á la terminacion del ejercicio de todo presupuesto, cuentas que censuradas habrán de remitirse para su aprobacion antes del 31 de Julio á la Comision provincial.

De quedar enterados y cumplir cuanto se ordena en la presente circular, los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, me darán el oportuno conocimiento.

Orense 1.º de Marzo de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

Plantillas del personal de la Sección administrativa del cuerpo de empleados de Establecimientos penales, asignados por la Dirección general á las cárceles de esta provincia:

	Sueldo anual *Pesetas*
ORENSE	
1 Jefe	1.500
1 Vigilante	1.000
1 Idem	750
1 Médico	800
1 Capellán	730
	4.780
ALLARIZ	
1 Jefe	1.000
1 Vigilante	700
1 Médico	150
	1.850
BANDE	
1 Jefe	750
1 Vigilante	700
	1.450
CARBALLINO	
1 Jefe	750
1 Vigilante	700
1 Médico	275
	1.725
CELANOVA	
1 Jefe	1.000
1 Vigilante	700
1 Médico	995
1 Capellán	100
	2.795
GINZO DE LIMIA	
1 Jefe	999
1 Vigilante	700
1 Médico	500
	2.199
PUEBLA DE TRIVES	
1 Jefe	750
2 Vigilantes á 700	1.400
1 Médico	750
	2.900
RIBADAVIA	
1 Jefe	875
2 Vigilantes á 700	1.400
1 Médico	250
	2.525
VERIN	
1 Jefe	1.250
1 Vigilante	700
1 Médico	500
1 Capellán	400
	2.850
VILLAMARTÍN DE VALDEORRAS	
1 Jefe	999
2 Vigilantes á 700	1.400
1 Médico	250
	2.649

CIRCULAR

El Alcalde de Cenlle participa á este Gobierno haberle robado la noche del 27 de Enero último al vecino de Trasariz, en dicho municipio, D. José García una pollina de seis cuartas próximamente de alzada, color ceniza y remates negros en las espaldillas delanteras. Por tanto los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion así mismo de la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniéndolas á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habida.

Orense 2 de Marzo 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del dia 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales

á canjear por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorización para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de países convenidos.

Los artículos 7.º, 13, 36 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 9.º, 24 y 38 del reglamento, aclaran suficientemente cuentas dudas puedan originarse con ocasión de los registros hechos para traducción, reproducción de piezas musicales y transmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto expresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento extranjero de índole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripción de su libro en el Registro, ni tampoco consta en la legislación de propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de Enero del corriente año se empiece á contar desde el dia 14 del mismo mes, en cuya fecha publicó la *Gaceta de Madrid* el anuncio para el canje de recibos.

2.º Que se entiende que el autor ó propietario de una obra ha cumplido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de origen el recibo provisional, acompañado, para cada uno de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del reglamento de Propiedad intelectual, en caso de transmisión de dominio.

3.º La autorización de carácter privado concedida al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal, verterse al idioma castellano, precisamente en las oficinas de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, convirtiendo después este documento en notarial. La autorización extranjera hecha ante funcionario público, también extranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas y Consulados correspondientes.

4.º El bibliotecario registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recobro de propiedad intelectual, como no sea en la forma que previenen los artículos 9.º y 24 del reglamento.

5.º Una vez en poder de los bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia, firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en las inscripciones de traducción ó traslado de dominio que los interesados han presentado y entregado la documentación que exige la ley en los artículos reiteradamente indicados. Cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripción á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto expresado de 5 de Enero último.

Y 6.º Los bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Dirección general de Instrucción pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que tratan los párrafos anteriores de esta Real orden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las oficinas de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Moret.—Señor Director general de Instrucción pública.

(G. núm. 58.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva, Mahón y Casariego de Tapia, dotadas con 3.000 pesetas la primera y 2.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por médio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 10 del actual, se comunica á esta Delegacion la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion del Delegado de Hacienda en Albacete, de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alpezal, la disposicion segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año último, dictado para el cumplimiento del art. 31 de la Ley de presupuestos de 5 del propio mes y año.

Visto el párrafo tercero de la citada disposicion que dice: «si el agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la comision de Evaluacion, ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, segun que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor.»

Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposicion transcrita no permite dudar que el plazo de cuarenta y ocho horas señalado para que la comisiones de Evaluacion de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designen las fincas amillaradas al deudor, en concepto de contribuyente por territorial, no puede menos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo comprenda un solo contribuyente moroso.

Considerando, por lo tanto, que el plazo de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior, no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el artículo 68 de la Instruccion de apremios de 12 de Mayo de 1888, toda vez que el exámen de los apéndices de los amillaramientos, como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposicion tributaria, aparte de los defectos de que dichos apéndices se resienten por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores, haria imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de cuarenta y ocho horas, ejecutar el referido servicio, é imponer por incumplimiento del mismo la responsabilidad establecida; por cuya razon dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amillaradas no exceda de los dos meses, desde el requerimiento hecho por el agente ejecutivo de acuerdo con el prefijado en el número 8.º del artículo 28 de la referida Instruccion de apremios, sea cualquiera el número de contribuyentes deudores, en concepto de territorial, que comprendan los expedientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer se manifieste al Delegado de Albacete, por contestacion á su consulta al principio citada, que el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en el párrafo 3.º de la disposicion segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las comisiones de Evaluacion de las capitales de provincia y Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de los demas distritos, designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará á cada uno de ellos para la expedicion del documento certificado del dominio inmueble, sin que, en ningun caso, y sea el que quiera el número de deudores pueda extenderse la designacion de fincas de todos ellos más á la de los dos meses fijados en la artículo 28 número 8.º de la repetide Instruccion de apremios.»

Lo que se publica por medio de este *periódico oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos llamados á intervenir en el servicio á que se contrae la preinserta Real disposicion.

Orense 28 de Febrero 1894.—El Delegado, M. Mantecon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Cumpliendo órdenes del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y emplaza á D. Felipe Perez Villaamil ó sus herederos, oficial primero que fué de la seccion de Estadística de esta provincia en el año de 1860, para que en el plazo improrrogable de quince dias, contados desde la insercion del presente requerimiento en el *Boletin oficial*, se presenten á hacer el ingreso de 215 pesetas 69 céntimos por reintegro del alcance que resulta contra aquél en la cuenta de Rentas públicas del segundo trimestre de 1862, debiendo advertirles que pasado dicho plazo sin verificar el ingreso, se procederá ejecutivamente contra ellos hasta hacer efectivo el alcance.

Orense 1.º de Marzo de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 22 de Febrero último lo siguiente:

«La representacion de la mayoria de los fabricantes de pólvora y mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores á los individuos que á continuacion se expresan:

Señores Don
Fernando Franco Ruiz
Baltasar Hermoso Palacios
Raimundo Martinez Ibarra
Salvador Mariategui
Miguel Bestarel
Inocencio Sela Sampil
Mariano Cortés Minguijon
Leon Yoldi é Izturriz
Buenaventura Pelayo Alegria
José Garcia de los Rios y Beraza
Alejandro Garcia Perez

Para ejercer la investigacion del impuesto sobre dichas materias y perseguir la defraudacion. Y habiendo sido autorizados por este centro los individuos mencionados para desempeñar tales cargos, lo participa á V. S. para su inteligencia y á fin de que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfaccion de lo dispuesto por el señor Delegado en su decreto fecha 26 del indicado mes pongo en conocimiento del público á los efectos que en la misma se inseresa.

Orense 1.º Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1893.

Sesion ordinaria del dia 3 de Septiembre

Despues de haber tomado posesion el alcalde interino, D. Castor Rodriguez, nombrado por Real órden de 17 de Agosto, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil, que el estado de los fondos municipales, no permitia costear el sostenimiento de la carteria ni contribuir á la creacion del Montepío de la Guardia civil.

Se dispuso que las sesiones ordinarias se celebrasen los miércoles á las siete de la mañana.

Ordinaria del dia 6

No se reunió número suficiente de señores Concejales, disponiéndose nueva citacion para el dia 8.

Sesion del dia 8

Por acuerdo unánime de la corporacion, se suspendió la sesion para el dia 10.

Sesion del dia 10

Habiendo sido suspendido el Secretario interino D. Elías L. Mejuto, se nombró para sustituirle, á D. José Cobelas, acordando anunciar la vacante durante 15 dias.

Se acordó la separacion del médico municipal interino, Recaudador de consumos, Depositario y Porteros, siendo sustituidos respectivamente por D. Emilio Velo, D. Felipe Armada, D. Camilo Cobelas, D. Julian García y D. Emilio Díaz.

Se acordó convocar la Junta municipal para provistar en propiedad la plaza de Médico, y se designó una comision para dictaminar las solicitudes de los aspirantes á la Secretaría.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó practicar un arqueo extraordinario de los fondos del municipio.

Ordinarias del 13 y 20

No se celebraron por no haberse reunido número suficiente de Concejales, haciéndose nueva citacion para el 22.

Sesion del 22

Se aprobó la anterior. Se acordó convocar la Junta pericial para ocuparse del Registro de fincas urbanas.

Se dispuso dirigir circulares á los pueblos, interesándoles las declaraciones referentes al impuesto de alcoholes.

Se acordó ultimar la revision de excepciones de los tres últimos reemplazos designando el comisionado para presentar los expedientes y mozos ante la superioridad.

Se acordó que Rosa Miguez de Pereda, dentro de quinto dia retirase el esquilmo hacinado contiguamente al muro del patio de Antonio Perez.

Habiéndose reclamado acerca de la eleccion de cargos verificada en 5 de Febrero último, despues de discutido el asunto se puso á votacion nominal que se acordó repetir en la sesion inmediata una vez hubo empate.

Ordinaria del 27

No se celebró por falta de número de Concejales y se dispuso nueva citacion para el dia 29.

Sesion del 29

Se aprobó la anterior.

Se suscitó un incidente oponiéndose á tomar parte en la segunda votacion los Concejales que en la primera opinaron que no procedia la anulacion de la eleccion de cargos, alzándose para ante la superioridad.

Se acordó dictar las oportunas órdenes encaminadas á la limpieza de casas, aguas y alimentos adoptando en general todas las medidas higiénicas para el mejor régimen de los pueblos.

Se puso á votacion nominal la separacion del encargado de la carteria de este municipio una de las suprimidas y resultando empate, se acordó repetirla en la inmediata sesion.

Ordinarias del 4 y 11 de Octubre

No se celebraron por falta de número de Concejales y se hizo nueva citacion para el dia 13.

Sesion del 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó manifestar á la Administracion de Hacienda, que en este municipio ninguna importancia tiene la destilacion del orujo ni de otros productos.

Se acordó adquirir una báscula de 200 kilos y una romana de 50.

Se acordó rogar de nuevo al señor Gobernador civil la insercion en el *Boletin oficial* del anuncio de la vacante de la Secretaría ratificándose el nombramiento que interinamente se hizo á favor de D. José Cobelas.

Habiendo desistido del recurso de alzada los Concejales que en 29 de Septiembre último, se negaran á tomar parte en la segunda votacion empatada en la sesion anterior se acordó repetirla en la de hoy y habiendo resultado nuevo empate, perdecision del voto de la presidencia, quedó declarada nula la eleccion de cargos, mediante en ella se habian infrinjido los artículos 55 y 56 de la ley Municipal y la Real órden de 5 de Octubre de 1891. Verificada nuevamente dicha eleccion, resultaron nombrados D. Indalecio Losada primer Teniente, don Juan Dapena segundo y D. Lorenzo Castiñeiras tercero, distribuyéndose entre ellos por su órden los tres distritos en que está dividido el municipio. Seguidamente se nombraron las comisiones que preceptúa el artículo 60 de la ley citada.

En virtud de instancia del Maestro de la escuela completa de niños de Mundil, D. Manuel Rodriguez, teniendo en cuenta su buen comportamiento, se acordó considerarle acreedor á los beneficios á que alude el caso 5.º, artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Sesion del dia 27

Se aprobó la anterior.

Se determinó el órden numérico de los Concejales.

Se acordó oficiar á la Administracion de Hacienda á fin de que se manifestase á que año correspondian 559'80 pesetas que por consumos se reclamaban á este Ayuntamiento en la relacion de débitos inserta en el *Boletin* núm. 90.

Se ordenó que inmediatamente se pagase lo que, por gastos carcelarios de 1892-93, adeudaba este Municipio.

El Sr. Presidente recomendó á los señores Concejales la suscricion para alivio de las desgracias ocasionadas en varios pueblos por consecuencia de las tormentas.

Se enteró la Corporacion de que D. Camilo Cobalas no aceptaba el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, acordándose que continuase desempeñando aquel D. José Conjil, mientras no se designe otra persona.

El Recaudador de consumos nombrado, D. Felipe Armada, presentó como su fiador solidario á su hermano don Celestino. Sobre su admision se promovió debate, y puesto el asunto á votacion nominal, hubo empate. Consultada la Corporacion sobre la urgencia, resultó nuevo empate, que la presidencia dirimió, estimando ser urgente el asunto, una vez estaba próximo el periodo de la cobranza y todo retraso en legalizar la situacion del funcionario llamado á realizarla implicaba responsabilidad. Repetida la votacion sobre el fondo de la cuestion, ocurrió el mismo empate, que decidió el voto de calidad, conceptuando bastante la fianza presentada, y quedando acordado que el Recaudador saliente entregase los antecedentes precisos para que la cobranza se abriese precisamente el primero de Noviembre.

Por mayoría se nombró expendedor de cédulas personales á D. José Benito Alvarez, absteniéndose de tomar parte en la votacion, como parientes inmediatas del agraciado, los señores Sousa y Alvarez.

Se autorizó á D. José María Fernandez para percibir del Tesoro el premio por la distribucion de cédulas personales y confeccion del padron de 1892 93.

Se declaró exceptuado del servicio militar á Emilio Rodriguez, por haberle sobrevenido la excepcion de hijo único de viuda pobre.

De la partida correspondiente del presupuesto en ampliacion, se acordó abonar á Manuel Feijó 150 pesetas de gratificacion por distribuir á domicilio las cédulas personales del citado año de 1892 93.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Noviembre

No se celebró por no haber concurrido los señores Concejales haciéndose nueva citacion para el dia 3.

Sesion del dia 3

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó oficiar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á donde se comunicó la separacion del Recaudador de consumos y porteros, interesándole contestacion, á fin de provistar dichas plazas en propiedad, caso de no haber propuesta de dicho departamento, ratificando por de pronto los nombramientos interinos hechos en 10 de Septiembre último, así como el del médico don Emilio Velo.

De conformidad con lo solicitado por el Sr. Juez municipal de este distrito, se acordó acceder á que la audiencia continue en el mismo local donde se viene celebrando.

Por unanimidad se designaron los locales de las secciones 2.ª y 3.ª para la próxima eleccion municipal. Respecto á los de la 1.ª y 4.ª, así como á la designacion de los presidentes de las mesas, se suscitó debate, que se terminó poniendo el asunto á votacion nominal, la que resultó empatada, acordándose repetirla en la sesion inmediata.

Se acordó que se hiciesen los reparos precisos en las urnas electorales, abonando su importe, así como el de los impresos para las operaciones de la eleccion de Concejales de la partida correspondiente del actual presupuesto.

Se acordó formalizar el abono de lo que D. José Conjil ha satisfecho por arbitrios provinciales, según cartas de pago números 357 y 468.

De la partida para elecciones del presupuesto en ampliacion, se acordó abonar á D. Elías L. Mejuto, el importe de los impresos invertidos en las últimas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

Ordinaria del dia 8.

No tuvo efecto por no haber concurrido los señores Concejales, haciéndose nueva citacion para el dia 10.

Sesion del 10.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar al Director de Caminos D. José Mesa, para formar el proyecto de las obras de reparacion del Puente Freijo.

Se acordó que á lo sucesivo las sesiones se celebren á las nueve de la mañana.

Prévia repiticion de las votaciones empatadas en la sesion anterior, por mayoría, quedaron designados los locales y Presidentes de las mesas para la próxima eleccion.

Por mocion del señor Presidente, se acordó notificar nuevamente á D. Antonio Fernandez en persona, si fuese habido, y en otro caso por cédula, á fin de que dentro de segundo dia entregase á D. Felipe Armada la lista cobratoria y recibos de consumos, sacando una y otros, caso contrario, por cuenta de aquel, por la copia del repartimiento, dando conocimiento á la Administracion.

Del mismo modo se acordó abrir un libro de arqueos, comprendiendo en él las operaciones realizadas desde 30 de Junio último, una vez el Secretario suspenso manifestó que no se llevaba ninguno desde aquella fecha.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes, haciendo constar tambien á excitacion del señor Presidente, que aquellos se han venido custodiando en poder del Depositario por no ofrecer garantías de seguridad la casa consistorial.

Se acordó remitir á la superioridad las filiaciones de los mozos del último alistamiento.

Se dispuso que D. Elías L. Mejuto entregase los documentos precisos para el despacho de los diversos servicios municipales.

Se acordó ingresar la mayor suma posible por arbitrios provinciales.

Para atender á la vacunacion de los niños, se acordó rogar al señor Gobernador civil remitiese la linfa al efecto precisa.

Ordinaria del dia 15

No se celebró por falta de señores Concejales haciéndose nueva citacion para el 17.

Sesion del dia 17

Se aprobó el acta de la anterior.

A fin de cumplimentar oportunamente lo dispuesto por el señor Gobernador civil el señor Presidente encareció á los de las mesas electorales comunicasen sin demora el resultado de la votacion, lo mismo que cualquier indisposicion que pudiera sobrevenirles, para pasar aviso al concejal ó Concejales llamados á sustituirles.

Se acordó que, por cuenta de don Antonio Fernandez y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por no haberse presentado á entregar los documentos precisos para la cobranza, se sacase una lista cubriendo nuevos recibos por la copia del reparto que al efecto deberia entregar D. Elías L. Mejuto.

Se acordó satisfacer los intereses de demora por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales que reclamó la Intervencion de Hacienda.

Se acordó abrir una suscricion, á escitacion de la Comision provincial de la Cruz-Roja, para los heridos de la campaña de Africa, siniestros de Santander y cualquier otro que ocurriese.

De la partida consignada para elecciones, se acordó abonar 11'50 pesetas por recomposicion de una urna electoral.

A consecuencia de instancia de Nicolás Pereiras y José Villar de San Pedro, solicitando el arreglo de la calle pública contiguamente á la casa de herederos de Máximino Otero, se acordó designar una Comision que se enterase del punto en cuestion, informando lo que juzgare oportuno.

De la partida de elecciones del presupuesto en ampliacion, se acordó abonar a D. Elías L. Mejuto 60 pesetas para el auxiliar ocupado en la confeccion de las listas precisas para las últimas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios.

Se dispuso el abono de 10'50 pesetas al Depositario D. José Coujil por socorros facilitados á los reservistas mandados reconcentrar para ser destinados á sus respectivos cuerpos.

Ordinarias de 22 y 29

No tuvieron efecto por falta de señores Concejales.

Cuyo extracto se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Cartelle Diciembre 21 de 1893.—El Secretario, José Cobelas.

Cuyo extracto fué aprobado en sesion de 22 de Diciembre del año próximo pasado.

Cartelle Febrero 15 de 1894.—El Alcalde Presidente, Casto Castiñeiras.

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92 y de 92 á 93 rendidas por el depositario de fondos municipales se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino del distrito y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Carballeda de Valdeorras Febrero 28 de 1894.—El Teniente Alcalde, Julian Fidalgo.

Formado el presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado por cualquier vecino de este término municipal que le interese.

Igualmente por igual término y con igual motivo se hallará expuesto el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Carballeda de Valdeorras Febrero 28 de 1894.—El Teniente Alcalde, Julian Fidalgo.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Por término de 15 dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el ejercicio económico de 1894 95, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Junquera de Espadañedo Febrero 27 de 1894.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

No habiéndose producido reclamacion contra la lista de los señores Concejales y vecinos contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores formada y publicada en 1.º de Enero último quedará de nuevo expuesta al público desde el dia 1.º de Marzo próximo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo Febrero 27 de 1894—El Alcalde, José A. Gonzalez.

LEIRO

El proyecto del Presupuesto ordinario para el entrante año económico de 1894-95 queda expuesto al público por el término de 15 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual pueden los interesados interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que de así bien por igual término la cuenta de Recaudaciones de consumos correspondientes al segundo semestre del año económico de 1892 93.

Leiro Febrero 28 de 1894.—El Alcalde, Hermegildo Fernandez.

VILLAR DE BARRIO

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, los mozos que á continuacion se expresan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado en el presente año, se les cita por medio de este edicto para que dentro del dia 18 del inmediato mes de marzo concurran á esta sala consistorial, para ser medidos y alegar lo que hubiere convenirles; apercibidos que de no comparecer á este nuevo llamamiento, se procederá á instruirles el respectivo expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

5, Antonio Garrido Garcia, hijo de Luis y de Teresa, natural y domiciliado en Penouzos.

6, Antonio Dorrio Sanmamed, hijo de Isidro y de Manuela, natural y domiciliado en Bóbeda.

7, Atilano Fuentes, hijo de María, natural y domiciliado en Gomareite.

37, Salvador do Souto Salgado, hijo de Juan y de María, natural y domiciliado en Gomareite.

Villar de Barrio Febrero 26 de 1894.—El Alcalde, Hilario Carballo.

ENTRIMO

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio correspondiente al entrante ejercicio económico de 1894 á 95 queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente.

Entrimo Febrero 26 de 1894.—El Alcalde, Cayetano Pena.

TRIVES

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Enero último.

Sesion inaugural de 1.º de Enero de 1894

Tomó posesion el Alcalde Don Camilo Cortiñas Perez, los Concejales electos últimamente y los Tenientes de Alcalde Don José Macías Fariñas y Don Teodoro Prada Losada, nombrándose Regidor Síndico á Don José Perez Fernandez, acordándose la celebracion de una sesion ordinaria por semana el domingo y hora de diez de la mañana en la sala Consistorial.

Sesiones ordinarias del 7 y 14

No tuvieron efecto por falta de concurrencia de los señores Concejales debido al mal temporal.

Sesion ordinaria del 17

Se designó al Concejal D. Tomás Guerra para llevar la intervencion de caudales; se fijó el número de tres comisiones permanentes, resultando elegidos para la de presupuestos D. Francisco Fernandez, Don Domingo Nuñez y Don José Macías. Para la de policía urbana y rural Don José Macías, don Francisco Fernandez y D. José Alvarez y para la de pesos y medidas D. Teodoro Prada D. Feliciano Vazquez y D. José Alvarez. El señor Presidente dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio. Y en virtud de una instancia de Gumersindo Rodriguez de esta villa se acordó suspender la ejecucion de las obras de la parcela del reloj público pasándose á informe de la Comision de policía urbana.

Sesion ordinaria del 21

Se acordó anular la subasta de las obras proyectadas en la parcela de frente al reloj público invirtiéndose las 500 pesetas presupuestas para reparacion del mercado público, en la Plaza de la pescadería: la destitucion del Inspector de carnes y pescados D. Pedro Sotillo y nombramiento de D. Manuel Campos para este cargo.

Sesion ordinaria del 28

Se dió cuenta por el señor Presidente del siniestro ocurrido en la Secretaría llevándose los autores tres cuadernos de la riqueza urbana que se estaba comprobando y el reparto de líquidos y alcoholes con las instancias de reclamaciones y actas de su resolucion, y á solicitud del representante del grémio obligatorio de estos ramos se acordó proceder á la cobranza del segundo trimestre de este impuesto por el repartimiento anterior para que no sufra más retraso el pago del cupo y recargos sin perjuicio de la consiguiente bonificacion.

Este extracto fué aprobado por la Corporacion en el dia de ayer.

Puebla de Trives Febrero veinte y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.—Leonardo Perez.

BANDE

Formado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que puedan enterarse aquellos á quienes interese y hagan durante dicho término contra el mismo, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Bande Febrero 28 de 1894.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

PORQUERA

Desde el dia 1.º al 15 del mes de Marzo entrante, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este municipio, para el ejercicio económico de 1894-95, en cuyo plazo pueden examinarlo, quienes le interese y presentar las reclamaciones que conceptúen oportuno.

Porquera 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Declarada definitiva por el Ayuntamiento, la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos contribuyentes con derecho á elegir compromisarios para la eleccion de senadores; desde el 1.º de Marzo próximo, quedará expuesta al público en la Secretaría del mismo, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Porquera 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago público: que este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Eladio Gonzalez á nombre propio contra Don Ricardo Perez, vecino de Junquera de Ambia, sobre pago de mil doscientas cincuenta y dos pesetas cinco céntimos, por alcances que le resultaron en la oficina de la Agencia ejecutiva á cargo de aquél como auxiliar de la misma y para pago de dicha cantidad se le embargaron y justipreciaron las fincas siguientes: Pesetas

1.ª La casa habitacion del don Ricardo sita en Junquera de Ambia, señalada con el número primero, ocupa sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, compuesta de alto y bajo, y la constituye una sala con una ventana y un antepecho, un balcon de entrada y entresuelo y linda derecha entrando y frontis que es el Este y Sur patio comunal con Don Trifon Rey Vasadre, izquierda que es Oeste casa de D. Trifon, espalda que es el Norte, carretera provincial, tiene sus entradas de entresuelo y sala por la parte del Sur; su valor mil quinientas pesetas 1.500

2.ª A Pena Pedreira, labradío prado y centenar, de una hectárea, noventa y una áreas, setenta centiáreas, linda Este camino público, Oeste monte comunal, Sur herederos de don Antonio Conde y Norte don José Tesouro; su valor mil pesetas 1.000

Las dos fincas descritas radican en términos de la referida villa de Junquera de Ambia las cuales se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la tasa por término de veinte dias, cuyo remate tendrá efecto el dia veintisiete de Marzo próximo y hora de once de la mañana en esta Audiencia, sita en la calle de Santiago número cuatro de esta villa, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en dicha subasta se requiere consignar antes sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la tasa.

Dado en Allariz á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Preudes.—De su mandado, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR